



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 178 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG y el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-UNTRM/AU, de fecha 10 de diciembre del 2018 y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM.

1) Fundamento Factivo Jurídico.

Que mediante Informe Preliminar del Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 21 de diciembre del 2018, por parte del Tribunal de Honor se recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario al investigado



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 178 -2019-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, se instaura procedimiento administrativo disciplinario al investigado. La misma que fue notificada con fecha 08 de enero del 2019. Tal y como se acredita con el Oficio N° 0147-2019-UNTRM-R/SG, en el cual informa el Secretario General por medio del informe de la notificadora que el investigado fue notificado con fecha 08 de enero del 2019 y también se puede verificar en la constancia de pre-aviso que obra en el expediente administrativo en el cual se informa al estudiante la notificadora al no haberlo encontrado con fecha 07 de enero del 2019 le informa que estará retornando con dicho propósito el día 08 de enero del 2019 a las 3:00 pm. Por otro lado, en la cédula de notificación N° 011-2019 en observaciones obra: "se dejó bajo puerta en Grupo Duran". El Artículo 21.5.- Régimen de la notificación personal, establece cuando no se encuentre al administrado u otra persona en el domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello (esto se puede verificar en la constancia de pre - aviso) e indica la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco se pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha se procederá a dejarla bajo puerta (tal y como se puede apreciar en las observaciones de la notificación N° 006-2019). En consecuencia, el investigado fue notificado válidamente con fecha 08 de enero del 2019.

Que, La Resolución Rectoral N° 007-2019-UNTRM/CU, fue rectificada por errores materiales con la Resolución Rectoral N° 46-2019-UNTRM/R, notificado al investigado con cédula de notificación N° 020-2019, con 29 de enero del 2019.

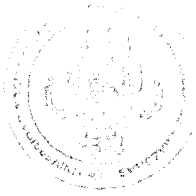
Que, La Resolución Rectoral N° 46-2019-UNTRM/R, fue rectificada por errores materiales mediante Resolución Rectoral N° 094-2019-UNTRM/R, notificada con cédula de notificación N° 037-2019 con fecha 07 de febrero del 2019.

Que, Con fecha 15 de febrero del 2019, fue presentado ante el Consejo Universitario el Informe Final del Tribunal de Honor en el cual recomiendan sancionar al estudiante antes mencionado con separación definitiva, Pese que el investigado fue debidamente notificado con el Informe Final del Tribunal de Honor no solicitó informe oral ante el Consejo Universitario.

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 111-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de marzo del 2019, se resuelve Sancionar al estudiante Wilmer Duran Cabrera con la sanción de separación definitiva. Por los siguientes cargos: Realizar coordinaciones con los docentes que se encontraban en el interior del Rectorado el día 09 de abril del 2018 y ejecutar actos de apoyo a dichos docentes, lo cual trajo como consecuencia que las actividades administrativas no se desarrollen con normalidad en la UNTRM, donde además se le informa que tiene 15 días perentorios para formular su recurso de reconsideración

Que con fecha 11 de marzo del 2019, siendo las 10:58 Am, con cedula de notificación N°108-2019, se le notifico la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2019-UNTRM/CU, al administrado Wilmer Duran Cabrera, identificado con DNI N° 48328792, según se desprende del cargo de la notificación que obra en la autógrafa de dicha resolución..

Que, al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". Tal como lo determina el Jurista Northcote Sandoval, Cristhian "los recursos



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 178 -2019-UNTRM/CU

administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados"

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2019-UNTRM/CU fue notificada al administrado el 11.DE MARZO.2019 y que, a la fecha, no ha interpuesto su recurso de reconsideración, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto **HA QUEDADO MANIFIESTAMENTE FIRME** conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° que refiere que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".¹

Ante la falta de cuestionamiento por parte del administrado, al acto administrativo que declara la sanción de separación definitiva en su contra, y atendiendo a los principios de preclusión procesal y de doble instancia, lo no cuestionado en su oportunidad, no puede serlo recién en vía contenciosa, en ese sentido, el acto administrativo al haber adquirido firmeza corresponde al órgano que emitió el acto declarar la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2019-UNTRM/CU **CONSENTIDA** y administrativamente firme, información que deberá ser corroborada por Secretaría general.

2) Norma estipulada

El numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

3) La sanción que se impone

Las sanciones no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, sino se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del investigado. En tal sentido y en virtud a los hechos cometidos por la investigado, para establecer la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Que el investigado estuvo presente el día de los hechos del 09 de enero del 2018, en la puerta del Rectorado, impidiendo el ingreso de las autoridades, 2. Que el investigado ha actuado deliberadamente en hechos investigados el día 09 de enero del 2018, 3. Queda demostrado que el estudiante investigado participó en los hechos del 09 de enero del 2018 con otros estudiantes, docentes y terceras personas ajenas a la UNTRM realizando coordinaciones y haciendo señas. 4. El investigado actuó premeditadamente, valiéndose de argucias, artimañas y coadyuvando asegurando con el éxito de la toma de la oficina del Rectorado.

En mérito a lo antes mencionado consideramos que la sanción a imponer es:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
WILMER DURAN CABRERA	MUY GRAVE	SEPARACIÓN DEFINITIVA

¹ El Tribunal Constitucional ya ha señalado que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que frente a su transgresión o amenaza necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente (STC Exp. N° 413-2000-PA/CT).



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 178 -2019-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 111-2019-UNTRM/CU. conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° donde estipula que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del alumno sancionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.


ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al alumno **Wilmer Duran Cabrera**, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.


ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMAN


DR. EDWIN GONZALES PACO


EST. ROCÍO ZABALETA VILLANUEVA


EST. JOSÉ MANUEL CAMARENA TORRES


MSc. FERNANDO ISACC ESPINOZA CANAZA
Secretario General